

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre dos mil veintidós

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	MARIO JAIR VILLA BETANCUR - LINA MARÍA BEDOYA OCHOA
RADICADO	05 001 31 10 008 2022-00301 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 272
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **MARIO JAIR VILLA BETANCUR** y **LINA MARÍA BEDOYA OCHOA**.

SEGUNDO: Imprímasele trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Téngase como apoderada de los solicitantes, a la estudiante de derecho **LILIANA MARCELA CARVAJAL SILVA**, identificada con cédula 1.022.096.821, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ